

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 06/09/2012, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Actividad de gestión de residuos no peligrosos. (Exp. PRO-SC-12-0147), situado en el término municipal de Sisante (Cuenca), cuyo promotor es Recuperaciones Júcar, S.L. [2012/12947]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a evaluación del impacto ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta Ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

La Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en virtud de la Resolución de 21 de julio de 2011, delegó en los titulares de los Servicios Periféricos de Agricultura el ejercicio de las competencias para emitir las resoluciones de no sometimiento contempladas en el artículo 5.3 de la Ley 4/2007, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin embargo, en aras de conseguir una mayor agilización de los servicios administrativos, así como un sistema de evaluación de impacto ambiental y gestión de residuos eficaz, conforme a la nueva estructura establecida mediante el Decreto 126/2001, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, esta Dirección General avocó para sí el conocimiento y tramitación del proyecto mediante Resolución de 09 de mayo de 2012, debidamente notificada al interesado.

1. Características del proyecto según la documentación aportada por el promotor

Según el documento ambiental de fecha marzo de 2012 la empresa Recuperaciones Júcar S.L. posee autorización por parte del Ayuntamiento de Sisante desde junio de 2010, para realizar la actividad de reciclaje de chatarra y desechos de metal. La empresa está inscrita en el Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como almacenista (CLM/16/RNP/AL/095) y como gestor de Residuos No Peligrosos (CLM/16/RNP-CAB/AL-RE/309). A consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, se presenta la memoria de la actividad a fin de adaptar la actividad a esta norma. Simultáneamente se está tramitando la licencia como pequeño gestor de residuos peligrosos.

Según la documentación recibida, la actividad se va desarrolla en una parcela urbana dotada de todos los servicios en la C/ María de la Vega, 42, 16700 Sisante (Cuenca). La parcela posee una superficie de 1,046 m², con una superficie total construida de 315,86 m², que corresponden a la nave con las diferentes zonas de gestión de residuos (recepción, almacenamiento materia prima, zona de manipulación, almacenamiento material seleccionado), así como a la oficina y zona de vestuarios.

La actividad consiste en la recepción de los residuos, pesaje, y clasificación y almacenaje en tanques según tipo.

Actualmente los residuos gestionados son: limaduras y virutas de metales no férreos, cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, hierro, acero y otro tipo de cables.

El promotor quiere gestionar la recuperación de baterías de vehículos fuera de uso, para ello destinará una zona específica dentro de la nave de 5,66 m², en la que se dispondrán unos contenedores de polietileno de alta densidad.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 4 de abril de 2012, se recibe en la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, la documentación ambiental del proyecto “Actividad de gestión de residuos no peligrosos” situado en el término municipal de Sisante

(Cuenca) para iniciar el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

La actuación proyectada está tipificada dentro de la categoría de proyectos del Anexo II de la Ley 4/2007, Grupo 10, apartado c): Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos el de vehículos desechados y centros de descontaminación de vehículos.

Con fecha 14 de mayo de 2012, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 4/2007, se formularon consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas por la realización de este proyecto, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco los organismos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Servicios Periféricos de Agricultura en Cuenca – Servicio de Evaluación Ambiental (*).
- Servicios Periféricos de Agricultura en Cuenca – Unidad Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales – Dirección General de Salud, Drogodependencias y Consumo (*).
- Ayuntamiento de Sisante (Cuenca).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.

3. Condiciones particulares

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental presentado por el promotor del proyecto, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección medioambiental, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización administrativa de este proyecto.

3.1 Recursos naturales del entorno

El proyecto no afecta a áreas protegidas, bienes o recursos naturales previstos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

3.2 Protección de la calidad del aire y prevención del ruido

Para minimizar la emisión de partículas en suspensión en la fase de explotación y reducir el impacto acústico de la actividad, se realizará un control en la forma de recepción y gestión de los residuos.

Se adoptarán las medidas y dispositivos en maquinarias y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por éstos. Para ello se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; acciones que se recogerán en las fichas de mantenimiento.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de haberlo, en la zonificación acústica prevista en el planeamiento municipal.

3.3 Protección del suelo y del sistema hidrológico e hidrogeológico

Se adoptarán las medidas de protección oportunas para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo la infiltración de los lixiviados generados en el proceso y el arrastre de sustancias contaminantes al medio. En este sentido, la zona de almacenamiento será estanca en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona o la red municipal de saneamiento y abastecimiento. Se dispondrá a su vez de los sistemas de control adecuados (arquetas de registro, separación de hidrocarburos, etc.).

También se evitará que se produzcan desbordamientos de los posibles vertidos derivados de la actividad, evitando la incidencia directa de las aguas de lluvia y en su caso aumentando la periodicidad en la recogida y retirada de estos vertidos por gestores autorizados.

Las instalaciones, así como los dispositivos susceptibles de producir contaminación hidrogeológica, como son los depósitos de combustible, deberán someterse a pruebas periódicas de estanqueidad e impermeabilidad.

En relación con cualquier otra medida en relación a la recogida de pluviales-lixiviados, impermeabilización y drenaje de las zonas de recepción de material se deberá cumplir lo establecido en la autorización de gestión de residuos a tramitar ante el Servicio de Medio Ambiente Industrial de esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.

Las necesidades hídricas y producción de aguas residuales se limitan a las derivadas del aseo y limpieza de las instalaciones. Para lo cual se estará a lo que al respecto señale la entidad gestora del recurso hídrico y su depuración.

Respecto al resto de sistemas de recogida de pluviales y lixiviados, impermeabilización de las diversas zonas de gestión de residuos y de la balsa de lixiviados se deberá cumplir lo establecido en la autorización de gestión de residuos que tiene el promotor solicitada ante el Servicio de Medio Ambiente Industrial.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, bajo el epígrafe 37.20 "Reciclaje de desechos no metálicos" y 90.02 "Recogida y tratamiento de otros residuos" están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I. Por ello, su titular está obligado a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma, en este caso la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

3.4 Producción y gestión de residuos

Los residuos admisibles serán identificados de conformidad con la codificación prevista en la Lista Europea de Residuos, aprobada por la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero. El listado definitivo de éstos residuos admisibles, cantidades y el tratamiento de los mismos, se ajustará a lo que a tal efecto establezca la autorización de gestión de residuos que actualmente el promotor tiene solicitado al Servicio de Medio Ambiente Industrial. Se destaca en cualquier caso la siguiente normativa, puestas ya de manifiesto en el documento ambiental y de obligado cumplimiento por las particularidades de la actividad pretendida:

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- El almacén de los posibles residuos peligrosos que se encuentren en el material recepcionado, deberá contar con los sistemas de seguridad reglados, como son la existencia de una cubierta superior, sistema de recogida de derrames, recipientes independientes para cada tipo de residuo peligrosos y capacidad suficiente, y demás preceptos establecidos en la Orden 21/11/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Debe tenerse siempre presente que no se eliminarán en vertedero aquellos residuos susceptibles de ser valorizados.

3.5 Protección del patrimonio y bienes de dominio público

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección.

Tampoco se ven afectados montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

Se recuerda que en el caso de la aparición de restos arqueológicos o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 5 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, tanto de comunicación de hallazgos por parte de cualquier agente de la obra civil como garantizar el control arqueológico antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha área.

3.6. Protección urbanística del suelo

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio y la normativa urbanística. A este respecto, el Ayuntamiento podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

4. Seguimiento y vigilancia ambiental

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento al Órgano Sustantivo y Ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la correcta gestión de todos los residuos que entran a la planta y que se generan a lo largo del proceso, incidiendo en el cumplimiento de los criterios de admisión de residuos en planta, en el control documental (contratos con gestores autorizados), y en que la gestión efectuada sobre los residuos se adecua a lo especificado en las autorizaciones otorgadas y en la presente Resolución.
- Control de que no se eliminan en vertedero residuos susceptibles de ser valorizados
- Control de la adecuada impermeabilización, pendiente y correcto drenaje de todas las zonas en las que se realice almacenamiento de residuos.
- Control del buen estado y estanqueidad de la red de saneamiento.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

5. Documentación adicional a presentar por el promotor del proyecto

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental:

A) Antes del inicio de las obras:

- Comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Resolución.

B) En los dos primeros años desde el inicio de la actividad:

- Informe preliminar de la situación de suelos de la instalación (IPSS), conforme al contenido mínimo que se establece en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia.

6. Consideración final

Sobre la base de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el impacto ambiental global de este proyecto se considera compatible con el medio ambiente.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto recogido en el expediente PRO-SC-12-0147 a una Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones dadas en esta Resolución.

Esta Resolución se emite sin perjuicio de la proposición de las medidas preventivas y correctoras que figuran en el documento ambiental presentado por el promotor, las cuales se consideran vinculantes al respecto. En caso de existir contradicción entre el contenido del documento ambiental y la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 apartado 4 de la Ley 4/2007 anteriormente mencionada, esta resolución de no sometimiento caducará a los tres años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto.

Toledo, 6 de septiembre de 2012

La Directora General de Calidad e Impacto Ambiental
MATILDE BASARÁN CONDE